

Constancia Secretarial: 4 de septiembre de 2025. A despacho del señor Juez la presente demanda proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali habiéndose resuelto de fondo el recurso interpuesto. Igualmente renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

RAD. 76001-31-03-002-2018-00242-00

El doctor Fernando Arévalo Moncada presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante. Al respecto el despacho encuentra que el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., establece en lo pertinente que:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que no se allega **constancia del envío** de la comunicación a los poderdantes en tal sentido, no se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo precitado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en su providencia del 3 de septiembre de 2025, en el presente proceso.
- 2. ABSTENERSE** de aceptar la renuncia al poder efectuada por el abogado **FERNANDO ARÉVALO MONCADA**, en su calidad de apoderado de la parte demandante, hasta tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Cali, **05 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

Notificado por anotación en **ESTADO No. 133** de esta misma fecha.-

La Secretaria,

MÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ